



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 162.

Miércoles 8 de Abril.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10 rs.** al mes, fuera de la Capital, **12 idem idem**, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *d* **umentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL
con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior... 35327 49

Círculo de la Union, de Cáceres.

D. Felipe Canales	2
Manuel Rodriguez Murcia	2
Manuel Nevado Paniagua	2
Ramon Valiente	2
Feliciano Modamio	2
Teófilo Ollero	2
Luis Grande	2
Luis Codina	2
Pompeyo Marquez	2
Alberto Martin Gil	2
Ramon Diaz	2
Miguel del Castillo	2
Manuel Lopez Rubio	2
Agapito Santos	2
Joaquin Muñoz Chaves	2
José Acha	5
Cayetano Moya	2
Gabino Diez	2
Pedro de la Peña	2
Juan Guillen Palomar	2
Adrian Caldera	2
Dionisio Iglesias	2
Miguel Bravo	1
Faustino Marin	2
Antonio Elviro	2
Ignacio Rubio	2
Enrique Lopez	2
Tomás Payá	2
Antonio Vilches	2
Joaquin Blasco Merino	2
Jacinto Ulecia	2 50
José Candela Magro	2
José Candela	2
Felipe Ortiz	2

D. Adolfo Fernandez	2
Fernando Rodriguez	3
Francisco Marchena	3
Rodrigo Martin	3
Nicolás Lopez	2
Francisco Diez Gil	2 20
Manuel Rios	50
Gonzalo Rios	50
Pedro Rodriguez	2
Cándido Bejarano	2
Prudencio Rodriguez	2
Juan Palomar	2
Domingo Ramos	2
José Alvarez	2
Donato Jorge	1
Luis Vez	2
Abelardo Garcia Barbieri	2
Julian Peña	1
Domingo Pulido	2
Manuel Hernandez Garcia	2
Francisco Rios Fabregat	1
Camilo Calzado	2
Crisantos Ramos	2
Cándido Calvo	2
Vicente Andrés	3
Eduardo Alarcon	2 50
Pedro Garcia Martinez	2
Francisco Parra	2
José Borrella	50
Domingo Quesada	1
Gregorio Bohigas	2
Julio Bohigas	2
Norberto Bohigas	2
Víctor Garcia Hernandez	2
Tomás Perez Hernandez	2
Cayetano Paredes	2
José Rubio	2
Jorge Capdevielle	2
Juan Bojo	2
Indalecio Lopez	2
Pedro Aguilar	2
Juan Azcue Lagastume	2
Rafael Martinez	2
Jacinto Navarro	2
Agustin Ramos	2
Andrés Gomez	2
Eugenio Garcia Sampedez	2
Saturnino Martinez	2
Wenceslao Escandon	1
Jacinto Zancada	1
Santos Florianos	2
Rufino Murillo	2
Máximo Tuñon	2
Nicolás Garrido	2
Pedro Blanco	2
Nicolás Montero	2
Fernando Durán	2

D. Manuel Rubio	1
José Fernandez	2
Luis Marquez	2
Romualdo Corchero	2
Pablo Barriga	1
Manuel Ramos	1
Manuel Gomez	2
Ezequiel Carbajo	1
Mateo de Sande	2
Hermenegildo Garcia	2
Joaquin Acedo	1
Artero Santillana	2
Manuel Barrantes	2
José Clemente Torres	2
Eduardo Vegué	1
Tomás Garcia Pelayo	2
Juan de la Riva	7
Eulogio Blasco	2
Manuel Rodriguez	2
Isidro Gomez	2
Fernando Perez Triviño	2
Miguel Guerrero del Sol	2
Cándido Sanchez Bus tamante	2
Rodrigo Carbajal	2
Vicente Garcia Olalla	2
Antonio Triviño	2
Rafael Perez Triviño	2
Valentin Jabato	2
Sr. Marqués de Camarena	2
D. Antonio Rubio Dominguez	2
Serafin Rodas	2
Jaime Llodí Cloyton	2
Gonzalo Becerra	2
Rafael Hurtado de Mendoza	2
Tomás Trujillo Lanuza	2
Manuel Diez	2
Eduardo Merello	2
José Aguirre	2
Alonso Rodriguez	1
Pablo Roman	2
Eloy Mundi	2
Francisco Perez Lechuga	2
Agustin Perez	2
Gabino Criado	2
Enrique Gironja	2
Teófilo Perez Carrasco	2
Pedro Saborid	2
Ezequiel Gonzalez	2
Victoriano Gonzalez	2
Jacinto Cotallo	2
Francisco Toribio Santillana	2
Antonio Cortés	2
Cayetano Guillen	2
José Nuñez Crespo	2
Joaquin Solis	2
Federico Crespo	2

D. Regino Benavente	2
Angel Sanchez	2
Salvador Morillo	2
Eustaquio Durante	2
Francisco Fernandez	2
Eduardo Hurtado	1
Vicente Llus	2
José Gallardo	2
Miguel Muñoz	2
Emilio Perez Morales	2
Venancio Criado	2
Tomás Hario	1
Laureano Jimenez	2
Juan Prieto	2
Cecilio Ulecia	2
Sumas	35644 19

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid, número 48, correspondiente al 17 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Boimorto, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Boimorto, decretada por el Gobernador de la Coruña.

Un Delegado de esta Autoridad inspeccionó la gestion administrativa del Municipio, y consignó en certificacion expedida en debida forma: que no habia libros de Contabilidad donde se anotasen los ingresos y pagos; que no se celebraban arcos de caudales ni se hacian todos los pagos previo el oportuno libramiento; que no aparecian rendidas las cuentas correspondientes al ejercicio de 1882-83 ni el presupuesto adicional de 1883 84; que no se acordaban las distribuciones mensuales de fondos prevenidas en la ley, ni se publicaban los estados concernientes á la recaudacion é inversion de caudales; que resultaban hechas alteraciones en las cuotas de algunos vecinos por territorial y consumos, sin determinarse ni demostrarse la causa que legitimase la

diferencia, y que los fondos del Municipio no se custodiaban en arca de tres llaves.

Tales son las causas motivo de la suspensión contra la cual han recurrido para ante V. E. los Concejales objeto de ella, negando alguno de los hechos expuestos, pero sin declarar otros de los aducidos como fundamento de ella.

Basta recordar el texto de los artículos 180, 183 y 189 de la ley municipal para comprender que está en su lugar la severa corrección gubernativa impuesta á los Concejales de Boimorto. Como estos han omitido el cumplimiento de importantes deberes anejos á su cargo, han comprometido y perjudicado gravemente los intereses del Municipio, y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos antes citados y á la doctrina establecida en repetidas decisiones de jurisprudencia, la Sección opina que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Febrero de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

En la Gaceta de Madrid núm. 78, correspondiente al día 19 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Castejon y la oficina del ramo de Cervera del Rio Alhama se verificará por el orden y detalle siguientes; y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Navarra y Logroño y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y los Alcaldes de Cervera y Corella, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje dos veces de ida y dos de vuelta desde la estación férrea de Castejon á la oficina del ramo de Cervera del Rio Alhama y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las cuales se contrata la conducción diaria del correo dos veces de ida y dos de vuelta entre la estación férrea de Castejon y la oficina del ramo de Cervera del Rio Alhama, de las provincias de Navarra y Logroño.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje dos veces de ida y dos de vuelta, desde la estación férrea de Castejon á la oficina del ramo de Cervera del Rio Alhama, por Fitero, Cintruénigo y Corella, en las provincias de Navarra y Logroño, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y

observando para su recepción, y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de carruajes mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Navarra y Logroño.

Los carruajes, tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Pamplona ó de Logroño.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se

variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó carcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 14 de Marzo de 1885.—El Director general interino, A. Bosch.

CUERPO DE INGENIEROS de Minas.

Distrito minero de Cáceres.

No habiendo podido practicarse por el mal tiempo las operaciones anunciadas en el Boletín oficial de la provincia, núm. 152, correspondiente al día 21 del mes que acaba de finar, referente á las minas Carmónita núm. 4.033, Emerita núm. 4.057 y Bertilde núm. 4.066, se señalan nuevos días:

Del 14 al 21 del corriente, para la demarcacion de la mina Carmonita, número 4.033, situada en la Panilla del término de Logrosan, cuyo registrador lo es D. Estéban Gil y Moreno, vecino de Logrosan; la demarcacion de la mina Emerita, núm. 4.053, sita en Majada Ventosa, término de Guadalupe, de D. Florencio Soria Villa.

rejo, de Guadalupe, y la demarcacion de la mina Bertilde, núm. 4.066, en Peña Hincada, término de Ruanes, de D. Pedro Gonzalez Pájaro, vecino de Plasenzuela.
Navalmoral de la Mata 5 de Abril de 1885.—El Ingenio Jefe, A. de Madrid-Dávila.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Presupuesto del ejercicio de 1883-84.

ESTADO de recaudacion é inversion de los fondos de dicho presupuesto durante el último trimestre del período de ampliacion de su ejercicio ó sea en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre último, el cual se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la ley provincial.

Ingresos.	Octubre.		Noviembre.		Diciembre.		TOTAL.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencia en arcas en 1.º de Octubre.....	44889	54	»	»	»	»	44889	54
Recaudado por contingente de 1883-84.....	19635	76	3508	59	10957	20	34101	55
Id. por resultados de presupuestos anteriores.....	13253	50	7481	97	24206	84	44942	31
Reintegros hechos á la Caja provincial.....	»	»	522	35	16984	5	17506	40
Total.....	77778	80	11512	91	52148	9	141439	80

Gastos.

Satisfecho por reparacion de fincas.....	1457	53	»	»	»	»	1457	53
Id. por atenciones del Hospital de Plasencia.....	»	»	16000	»	5000	»	21000	»
Id. por id. del Hospicio de Cáceres.....	44	50	»	»	42	94	87	44
Id. por id. del id. de Plasencia.....	8340	»	»	»	754	72	9094	72
Id. por deudas reconocidas.....	»	»	1000	»	»	»	1000	»
Id. por fundacion y creacion de nuevos establecimientos.....	»	»	10204	83	»	»	10204	83
Id. por obligaciones pendientes pagos.....	»	»	19323	92	»	»	19323	92
Anticipos hechos al presupuesto de 1884-85.....	10584	43	15886	60	26815	83	53286	86
Total.....	26426	46	62415	35	32613	49	115455	30

Resúmen.

Ingresos durante el trimestre...	141439	80
Gastos en idem idem.....	115455	30
Existencia que pasa al ejercicio de 1884-85.....	25984	50

Cáceres 31 de Marzo de 1885.—El Contador, Joaquin M. Ceron.—El Depositario, Cecilio Ulecia.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Monge.

Presupuesto del ejercicio de 1884-85.

ESTADO de recaudacion é inversion de los fondos de dicho presupuesto durante el segundo y tercer trimestre del período ordinario de su ejercicio ó sea en los meses de Octubre á Marzo ambos inclusivos, el cual se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la ley provincial.

Ingresos.

Ingresos.	Segundo trimestre.		Tercer trimestre.		TOTAL.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencias en Caja en 1.º de Octubre.....	»	»	»	»	»	»
Idem que procedentes del presupuesto de 1883-84, resultaron al cerrarse definitivamente el ejercicio del mismo en 31 de Diciembre último.....	»	»	25984	50	25984	50
Recaudado por el repartimiento de 1884 á 1885.....	22793	57	39419	19	62212	76
Id. por rentas y censos de la provincia.....	340	»	340	»	680	»
Id. por resultados de presupuestos anteriores.....	»	»	105829	48	105829	48
Por los anticipos hechos á este presupuesto en el segundo trimestre por el del de 1883-84.....	53286	86	»	»	53286	86
Total.....	76420	43	171573	17	247993	60

Gastos.

Satisfecho al personal de la Diputacion.....	14652	50	18035	30	32687	80
Idem por material para las dependencias de idem.....	1897	5	2032	85	3929	90
Idem por personal Junta provincial de Agricultura.....	218	73	218	73	437	46
Idem por idem de construcciones civiles.....	749	97	749	97	1499	94
Idem de Médico de baños de Montemayor.....	»	»	1000	»	1000	»
Idem por servicio de bagages.....	797	50	1047	50	1845	»
Idem por idem de Boletin oficial.....	2500	»	2500	»	5000	»
Idem por calamidades públicas.....	»	»	39	50	39	50
Idem por reparacion de fincas provinciales.....	»	»	743	7	743	7
Idem por atenciones de la Junta provincial de instruccion pública.....	1249	68	1249	68	2499	36
Idem por idem del Instituto provincial de segunda enseñanza.....	11298	»	11298	»	22596	»
Satisfecho por obligaciones de Escuelas Normales de Maestros.....	2550	»	2550	»	5100	»
Idem idem de Maestras.....	1350	»	1350	»	2700	»
Id. por haberes al Inspector de escuelas.....	624	99	624	29	1249	98
Idem por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	5021	80	4550	»	9571	80
Idem por idem de los Hospitales de Cáceres.....	8016	85	10300	»	18316	85
Idem idem de Plasencia.....	11000	»	2000	»	13000	»
Idem por idem de las Casas de expósitos de Cáceres.....	12496	72	11643	3	24139	75
Idem idem de Plasencia.....	187	50	14322	97	14510	47
Idem por gastos imprevistos.....	»	»	1816	88	1816	88
Idem por otros gastos.....	1809	14	591	95	2401	9
Totales.....	76420	43	88664	42	165084	85

Resúmen.

Total general de gastos en el segundo y tercer trimestre.....	165084	85
Idem de ingresos en idem idem.....	247993	60
Diferencia que constituye la existencia en arcas en fin del tercer trimestre.....	82908	75

Cáceres 31 de Marzo de 1885.—El Contador, Joaquin M. Ceron.—El Depositario, Cecilio Ulecia.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Monge.

D. Francisco Alvarez Elvira, Juez interino de primera instancia de esta partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende demanda sobre inclusion de D. Miguel Bermejo Garcia, D. Basilio Vicente Garcia, D. Fausto Garcia Vicente y D. Quintin Martin Serrano, vecinos de Valdastillas, en las listas electorales de este distrito para Diputados á Cortes.

Lo que se anuncia al publico por término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia á los efectos del art. 28 de la ley electoral vigente.

Dado en Plasencia á 1.º de Abril de 1885.—Francisco Alvarez Elvira.—Por mandado de S. S., Atanasio Sanchez Castillo.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

TORNAVACAS.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el 1.º y 2.º trimestres del corriente ejercicio.

Primer trimestre.

Sesion ordinaria del 6 de Julio.

Se dió cuenta del despacho ordinario, acordando su cumplimiento.

Acordó asimismo cortar el cupon de las obligaciones del ferrocarril de Madrid á Cáceres y á Portugal obrantes en Depositaria y se remitan certificados al apoderado en Cáceres don Antonio Mateos para que los presente al cobro, y realizados ingrese su importe en la Depositaria provincial por cuenta del contingente, y satisfaga tambien en la Caja de recluta 6

pesetas que adenda por individuos ingresados en el hospital, del reemplazo de 1883, recogiendo los oportunos resguardos, que remitirá al Ayuntamiento.

Ordinaria del 13.

Sin asunto de que tratar.

Ordinaria del 20.

Acordó que en virtud de las circulares relativas á sanidad expedida por la Direccion general del ramo y comunicadas por el Sr. Gobernador civil, y como una de las primeras medidas á fin de procurar el aseo y limpieza del rio, que es donde se lavan las ropas del pueblo para evitar focos de infeccion, que baje toda el agua dos dias á la semana, segun viene haciéndose de inmemorial costumbre, cuyos dias serán lunes y martes con sus noches.

Acordó publicar un bando para que los propietarios aclaren los cauces de riego para evitar cuestiones desagradables entre ellos mismos y conseguir el mejor aprovechamiento de las aguas, quedando encargados de las cuestiones que surjan con tal motivo de las aguas de la garganta de la Nava el Regidor D. Ignacio Martin; de las de Becedas, D. Francisco Cuesta; de las de Serrada y Reboldano, D. Alejandro Lucas; de las de Calvarrasa y Cubo, D. Eduardo Martin, y de las del rio D. Daniel de Avila.

Ordinaria del 27.

Sin asunto de que tratar.

Ordinaria del 3 de Agosto.

Se hizo el despacho ordinario y

aprobó la Corporación la distribución de fondos del mes.

Ordinaria del 10.

Acordó convocar á los mayores contribuyentes en número igual al de Concejales para el miércoles 14, á fin de acordar el apremio del tercer grado ó declaración de partidas fallidas de los contribuyentes que comprende el expediente presentado por el Recaudador de contribuciones.

Acordó reunirse el Ayuntamiento en sesión extraordinaria el jueves 15 para hacer el sorteo de Vocales asociados que han de componer la Junta municipal en este ejercicio mediante haber estado expuestas al público las listas de secciones ocho días sin reclamación.

Aprobó la cuenta del semestre terminado en fin de Junio último que pasa el agente en Cáceres D. Antonio Mateos.

Extraordinaria del 14.

Reunido el Ayuntamiento con los mayores contribuyentes, acordaron que se proceda al apremio de tercer grado con embargo y venta de bienes inmuebles de los contribuyentes que figuran en el expediente presentado por el ejecutor de apremio, poniéndose certificación por la Secretaría de Ayuntamiento de las fincas por que cada contribuyente figure, suficientes á cubrir el principal y costas que se persigue.

Extraordinaria del 15.

El Ayuntamiento, cumplidas las formalidades de ley, practicó el sorteo de asociados que con la Corporación han de formar la Junta municipal en el corriente ejercicio, designando la suerte á los señores siguientes:

Primera seccion: D. Antonio Buenadicha, D. Bonifacio Navarro y don Juan Dominguez.

Segunda seccion: D. Manuel Nuñez Armella, D. Ramon Pereira y D. Antonio de Avila Sanchez.

Tercera seccion: D. Gregorio Baquero, D. Juan Crespo y D. Angel Herrero

Acordó exponer al público los nombres de los designados por término de ocho días para oír reclamaciones, dándoles conocimiento de su elección por papeleta.

Ordinaria del 17.

Sin asuntos de que tratar.

Ordinaria del 25.

No tuvo efecto por falta de señores Concejales.

2.º trimestre.

Ordinaria del 1.º de Setiembre.

Aprobó la distribución de fondos del mes, y señaló para Colegio en las próximas elecciones provinciales el local de la Casa-Ayuntamiento, acordando se publique por edicto.

Ordinaria del 7.

No tuvo efecto por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Ordinaria del 14.

Acordó las medidas de orden necesarias con que han de celebrarse las funciones que empiezan en este día en esta villa, y que se publiquen ban dos anunciándolas.

Ordinaria del 21.

No tuvo efecto por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Ordinaria del 28.

Aprobó la distribución de fondos para el mes de Octubre.

Ordinaria del 5 de Octubre.

No tuvo efecto por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Ordinaria del 12.

No tuvo efecto por falta de señores Concejales.

Ordinaria del 19.

Sin asuntos de que tratar.

Ordinaria del 26.

Aprobó la distribución de fondos para el mes de Noviembre.

Ordinaria del 2 de Noviembre.

No tuvo efecto por falta de señores Concejales.

Ordinaria del 9.

No tuvo efecto por falta de señores Concejales.

Ordinaria del 16.

Sin asuntos de que tratar.

Ordinaria del 23.

Aprobó la distribución para el mes de Diciembre.

Ordinaria del 30.

Se ocupó la Corporación de practicar el alistamiento de mozos para el reemplazo del año próximo, según dispone la ley vigente.

Ordinaria del 7 de Diciembre.

Aprobó las cuentas de la Escuela de niños presentadas correspondientes á los ejercicios de 1882 á 83 y de 1883 al 84.

Acordó satisfacer con cargo al presupuesto y su capítulo de imprevistos municipal, el alumbrado que sea necesario en la Escuela de adultos establecida de acuerdo con la Corporación por el Profesor D. Segundo Roncero.

Ordinaria del 14.

Se enteró el Ayuntamiento del despacho ordinario, acordando su cumplimiento y levantándose la sesión por no haber otros asuntos de que ocuparse.

Ordinaria del 21.

No hubo sesión por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales.

Ordinaria del 28.

Se ocupó el Ayuntamiento de practicar el sorteo de mozos para el reemplazo del año próximo.

Aprobó la distribución de fondos para el mes de Enero próximo y levantó la sesión.

Junta municipal.

Sesión del 28 de Agosto.

Se constituya la Junta municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68, párrafo segundo de la ley Municipal.

Dada cuenta de este extracto al Ayuntamiento en sesión ordinaria del

día 1.º de Febrero del corriente año y encontrándole conforme con las actas de referencia, acordó aprobarle y remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial.

Tornavacas 20 de Marzo de 1885.—El Secretario J. Cruz Garcia.—V.º B.º: el Alcalde, Juan Nuñez.

Exposición aragonesa de 1885.

Convocatoria

Fueron en su tiempo los torneos lides que la galantería y el valor, la destreza y la fuerza física procuraban obtener los premios que la belleza tributaba al adalid que más se distinguía; el ejercicio de las armas era entonces la única ocupación, salvo el claustro, de los hombres que sentían en su espíritu el deseo de servir á la patria y de obtener el aprecio y consideración de sus conciudadanos.

La civilización cristiana rompió los moldes de aquellas heroicas preocupaciones, y ennobleciendo el trabajo, fundó los gremios que vencieron á los feudos y los burgos que desmantelaron los castillos.

La actividad humana hizo fraterna y caritativa y cambió la espada de combate por el arado y la lanzadera. El mundo se admiró ante el noble espectáculo de las Repúblicas italianas y quiso imitarlas; y desde entonces la industria y el comercio tomaron distinguido asiento en los Senados, y dirigieron al pueblo por el camino de la producción.

Las exposiciones son los torneos del siglo XIX.

Vencer en estas lides, es la ambición de los particulares y de los pueblos.

Bendita la hora en que el Ungido del Señor llamó hermanos á todos los hombres y en que el trabajo sustituyó á la guerra.

Informada en estas consideraciones y autorizada por Real orden de 27 de Febrero de este año, la Real Sociedad Económica Aragonesa convoca á una exposición que deberá celebrarse bajo la dirección de una Junta nombrada por ella y que obedecerá á las siguientes

Bases.

1.ª La Exposición se abrirá en Zaragoza el día 1.º de Setiembre de 1885.

2.ª Además de los productos de las tres provincias de Aragón, se admitirán con iguales condiciones los de las demás provincias de España.

3.ª También se admitirán los productos del extranjero.

4.ª El plazo de admisión de los productos terminará el 15 de Agosto. Se exceptúan aquellos objetos que á juicio de la Junta Directiva deban admitirse con posterioridad á la fecha citada.

5.ª La Junta Directiva será la encargada de dirigir la Exposición.

6.ª Las condiciones para la admisión de animales, plantas y frutas se fijarán oportunamente por la Junta.

7.ª Un jurado compuesto de personas competentes, elegidas por la Junta Directiva y por los expositores, examinará los objetos que se exhiban y decidirá los que hayan de ser premiados.

8.ª La Exposición se dividirá en las seis secciones siguientes:

- 1.ª Ciencias.
- 2.ª Artes liberales.
- 3.ª Agricultura.
- 4.ª Industria mecánica.
- 5.ª Industria química.

Y 6.ª Industria extractiva.

9.ª El jurado se dividirá en tantas secciones como la Exposición.

10. Los premios consistirán en diplomas de honor y medallas de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

11. Los expositores deberán inscribirse antes del 1.º de Junio en el registro que llevará la Junta Directiva.

Zaragoza 10 de Marzo de 1885.—El Presidente, Desiderio de la Escosura.—El Secretario general, Modesto Torres Cervelló.

Nota. Las personas que deseen reglamentos, hojas de inscripción, etc., pueden reclamarlas al Presidente de la Junta Directiva, calle de Blancas, número 4, entresuelo, derecha, Zaragoza.

ANUNCIOS.

LOS

TERREMOTOS DE ANDALUCIA CRÓNICA CIRCUNSTANCIADA

de cuantos desastres han causado los recientemente sentidos en las provincias de Granada y Málaga, ilustrada con mapas, grabados y láminas de nuestros mejores artistas y escrita por GREGORIO BARRAGAN.

Dentro de breves días se dará á la estampa el primer cuaderno de tan interesante publicación, que comprenderá:

1.º Reseña histórica geográfica de dichas provincias.

2.º Estudio científico de los terremotos y de los temblores de tierra, con la relación de cuantos se han venido apreciando en el transcurso de los tiempos.

3.º Opiniones formadas acerca de estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de su examen y análisis.

4.º Descripción general de las comarcas y pueblos víctimas de los desastres ocasionados por dichos terremotos.

5.º Movimiento generoso de la opinión pública en toda España á la vista de tal catástrofe.

6.º Viaje de S. M. el Rey, de las diferentes comisiones particulares á los pueblos destruidos, y socorros en ellos prestados.

7.º Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas.

8.º Epílogo.

9.º Apéndices.

Esta obra se publicará por cuadernos semanales de 48 páginas en cuarto, de buen papel, esmerada impresión y dos grabados.

Precio de cada cuaderno DOS REALES en toda España.

Corresponsales especiales: en Granada, D. Leovigildo Rubio, Librería Madrileña, calle de la Duquesa, número 1; Málaga, D. Gaspar García Viñas, calle de Granada, 93. En las demás provincias, en las principales librerías y centros de suscripciones.

Para más detalles dirigirse á su autor, calle de Leon, números 29 y 31, Madrid. No se servirá pedido cuyo importe no se acompañe.

Toda la obra constará de 25 á 30 cuadernos.

CÁCERES: 1885

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano núm. 19.